

MALILLA 2.000 S.A.

ADAPTACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Nº 6 "MALILLA NORTE"
DEL P.G.O.U. DE VALENCIA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN EL RECURSO DE CASACION Nº 5935/2008



AJUNTAMENT DE VALENCIA

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente documento se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **27 ABR 2012**

València, **31 MAY 2012**

El Secretario,



AJUNTAMENT DE VALENCIA

DILIGENCIA

Es fa constar que el present document fou aprovat DEFINITIVAMENT per acord de l'Ajuntament Ple de data **28 SEP 2012**

València, **4 OCT 2012**
EL SECRETARI

**ADAPTACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE S.U.P. Nº 5
"MALILLA NORTE" A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
30 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN EL RECURSO DE CASACION Nº
5935/2008**

MEMORIA.



**AJUNTAMENT DE VALENCIA
SERVICI DE PLANEJAMENT**

21 MAYO 2012

REGISTRE D'ENTRADA Nº

Valencia, Mayo de 2012

MALILLA 2.000 S.A.

ADAPTACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Nº 6 "MALILLA NORTE"
DEL P.G.O.U. DE VALENCIA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN EL RECURSO DE CASACION Nº 5935/2008

EQUIPO REDACTOR

Alejandro Escribano Beltrán
Carlos Auban Nogués
Francisco Aibar Teruel
Arquitectos

Julia Pizcueta Sales
Abogada

José Cardona Baixauli
José M. Pastor Zacarés
Cristina Fortea García
Alicia Más Soldado
Abogados

I.- LA SENTENCIA DICTADA.-

El 12 de Diciembre de 2.011, fue notificada a las partes personadas la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. Quinta), de 30 de noviembre de 2011, que estima el recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 28 de febrero de 2003, que aprueba el Programa de Actuación Integrada del Sector de S.U.P. nº 6 "Malilla" del P.G.O.U. de Valencia y contra la Resolución del Hble Sr. Conseller de Territorio y Vivienda de la Generalidad Valenciana de 11 de noviembre de 2004, que aprueba definitivamente el Documento de Homologación y el Plan Parcial, cuyo fallo seguidamente insertamos. La referida sentencia afirma:

FALLAMOS

1º. Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación número 5935/2008 interpuesto por D. JOSE LUIS y Dª MARIA DOLORES VIVAS ROCAFULL, Dª PAULA Y D. JOSE VIVAS REGNE, Dª LORENA, Dª BEATRIZ, Dª PATRICIA Y D. ANTONIO VIVAS CORREA y Dª LUCIA TARRAGON VIVAS, frente a la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 12 de septiembre de 2008, Recurso Contencioso-administrativo 120/2006.

2º.- Que debemos anular y anulamos, y casamos la citada sentencia.

3º.- Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por los ahora recurrentes contra Acuerdo del Ayuntamiento de Valencia adoptado en su sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2003, de aprobación y adjudicación a la mercantil **MALILLA 2000 S. A.** del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1 del Sector de suelo urbanizable programado nº 6 Malilla del PGOU de Valencia, y contra la Resolución del Consejero de Territorio y Vivienda de fecha 11 de noviembre de 2004 por la que se aprueba definitivamente el documento de Homologación y el Plan Parcial contenidos en dicho programa, en el sentido de anular la inclusión de los terrenos propiedad de los recurrentes, ubicados en la Avenida Ausias March esquina a C/ J.M. Izquierdo en citado PAI, manteniendo su clasificación como suelo urbano y su categorización como consolidado, sin perjuicio de la obligación de completar, en su caso, las obras de urbanización precisas para alcanzar la condición de solar.

4º.- No hacer expresa imposición de las costas causadas en la instancia y en casación.

La sentencia anulada inadmitía por extemporáneo el recurso contencioso-administrativo, en tanto que la sentencia del Tribunal Supremo ahora notificada, considera que debió admitirse a trámite el recurso y, entrando en el fondo del asunto, **concluye que debe anularse la inclusión de los terrenos de los demandantes en el PAI "...manteniendo su clasificación como suelo urbano y su categorización como consolidado, sin perjuicio de la obligación de completar, en su caso, las obras de urbanización precisas para alcanzar la condición de solar. "**

II.- INCIDENCIA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y EN EL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA

Los instrumentos de planeamiento son disposiciones de carácter general, de manera que la declaración de una nulidad de una determinación o precepto contenido en las mismas, no afecta a la validez de las restantes. Así se desprende, además, del art. 71.1.a. de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a cuyo tenor

Artículo 71.

1. Cuando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo:
 - a. Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.

En consecuencia, como la expresión del apartado 3º del fallo es clara, al especificar que la estimación del recurso contencioso-administrativo lo es "...en el sentido de anular la inclusión de los terrenos propiedad de los recurrentes ubicados en la Av. Ausias March esquina a C/ JM Izquierdo en citado PAI, manteniendo su clasificación como suelo urbano y su categorización como consolidado, sin perjuicio de la obligación de completar, en su caso, las obras de urbanización precisas para alcanzar la condición de solar. ..."

De modo que continúan vigentes las restantes determinaciones del Documento de Homologación y del Plan Parcial.

La superficie de la finca de los recurrentes que debería quedar excluida del ámbito es la que corresponde a la finca aportada 146 del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Sector, que ya fue aprobado. La determinación correspondiente a su superficie no ha sido objeto de discusión alguna, de modo que habiendo sido aceptada por los recurrentes, es a dicha superficie a la que debe referirse el contenido de la Sentencia dictada. Su cabida superficial es de 1.921,11 m², tal y como resulta del plano de fincas aportadas del Proyecto de Reparcelación Forzosa, del que, seguidamente, se

clasificación a suelo urbano, como ordena la sentencia, conservando su calificación, ya que es parte de la ordenación pormenorizada vigente.

De igual modo, se incorpora como plano de información, con el número A.6., el plano de fincas aportadas incluido en la Adaptación en ejecución de Sentencia del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la U.E. Nº 1 del Plan Parcial "Malilla Norte", Texto Refundido Febrero 2012, actualmente en tramitación.

Queda con ello acreditada, tanto la escasa entidad de la adaptación requerida en cumplimiento de la sentencia dictada, como la inexistencia de afectación a determinaciones de carácter estructural, ya que dichas determinaciones dieron lugar, una vez formulado y aprobado el Plan Parcial "Malilla Norte", a una ordenación pormenorizada y a una reparcelación, resultantes de las mismas y plenamente vigentes, careciendo dichas determinaciones estructurales hoy de virtualidad. Por tanto es exclusivamente esta ordenación pormenorizada la única que se ve afectada, en cuanto a esta concreta parcela, por la sentencia.

III.- DETERMINACIONES VIGENTES

Salvo la exclusión del suelo urbanizable de la parcela concreta afectada por la Sentencia, mantienen plena vigencia las restantes determinaciones urbanísticas y normativas de la Homologación y Plan Parcial "Malilla Norte".

IV.- MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE ABRIL DE 2012

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2012, acordó someter a información pública por el plazo de un mes la propuesta de "Adaptación del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado nº 6 Malilla Norte, del PGOU de Valencia, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo del 30 de noviembre de 2011", una vez sea corregida de conformidad a lo recogido en su apartado primero. En dicho apartado, se requería a la mercantil proponente para que incorporara a la documentación gráfica del proyecto el contenido de la Modificación Puntual del Plan Parcial "Malilla Norte" aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de abril de 2011.

A tal efecto el presente documento, de fecha mayo de 2012, incorpora el contenido del citado planeamiento con incidencia en el ámbito del Plan Parcial "Malilla Norte". En concreto, se ha añadido un plano de información

con el número *A.7 Ordenación vigente en el Ámbito A₁ según la Modificación Puntual del Plan Parcial "Malilla Norte" aprobada el 29 de abril de 2011*, el cual, recoge la ordenación actualmente en vigor en el denominado "Ambito A₁", definido en la propia modificación puntual, y que supuso la remodelación de las manzanas nº 9 y 10 del Plan Parcial y de los suelos dotacionales inmediatamente adyacentes.

Por otra parte, se ha modificado el plano *B.2 Clasificación del suelo y ordenación pormenorizada*, incorporando al mismo el contenido del plano A.7 y, por tanto, refundiendo las determinaciones de planeamiento actualmente vigentes, incluidas las derivadas del cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2011.

V.- LISTADO DE PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

- A.1. Situación y Relación con la ciudad
(Escala 1/20.000)
- A.2. Plan Parcial del Sector R-6 "Malilla Norte"
(Escala 2.000)
- A.3. Clasificación del suelo vigente
(Escala 1/10.000)
- A.4. Ordenación Estructural Homologación. Delimitación del Sector y Red
Primaria Estructural
(Escala 1/2.000)
- A.5. Fincas aportadas del Proyecto de Reparcelación aprobado
(Escala 1/2.000)
- A.6. Fincas aportadas según Adaptación del Proyecto de Reparcelación Forzosa
en ejecución de Sentencia
(Escala 1/2.000)
- A.7. Ordenación vigente en el Ámbito A₁ según la Modificación Puntual del Plan
Parcial "Malilla Norte" aprobada el 29 de abril de 2011
(Escala 1/1.000)

PLANOS DE ORDENACIÓN

- B.1. Clasificación del suelo en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo
(Escala 1/10.000)
- B.2. Clasificación del suelo y Ordenación Pormenorizada
(Escala 1/2.000)

Valencia, 15 de Mayo de 2.012



Fdo.: Alejandro Escribano Beltrán
Arquitecto


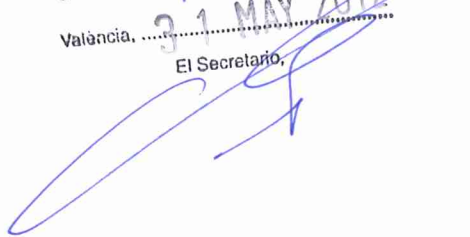


Fdo.: Carlos Aubán Nogués
Arquitecto



AJUNTAMENT DE VALENCIA
DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente documento se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 ABR 2012
Valencia, 31 MAY 2012
El Secretario,



AJUNTAMENT DE VALENCIA
DILIGENCIA

Es fa constar que el present document fou aprovat DEFINITIVAMENT per acord de l'Ajuntament Ple de data 28 SEP 2012

València, 4 OCT 2012
EL SECRETARI

